



PERÚ

Ministerio de Cultura



**Estímulos
Económicos para
la Cultura 2025**

Cinematografía y audiovisual

Bases del concurso para la **formación audiovisual**

- ✓ Formación corta
- ✓ Formación larga

Fecha límite de postulación

Hasta las 13:00 horas
del 2 de julio de 2025

ÍNDICE

I. BASE LEGAL	2
II. FINALIDAD DEL CONCURSO	3
III. OBJETIVO DEL CONCURSO	3
IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE	3
V. RESTRICCIONES PARA POSTULAR	3
VI. DEL PROYECTO	5
6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO	5
6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO	6
6.3. MODALIDADES	6
6.3.1. FORMACIÓN CORTA	6
6.3.2. FORMACIÓN LARGA	7
6.4. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	9
6.5. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN	9
VII. CRONOGRAMA DEL CONCURSO	11
VIII. ETAPAS DEL CONCURSO	12
8.1. CONVOCATORIA	12
8.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS	12
8.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES	13
8.4. REVISIÓN DE POSTULACIONES	14
8.5. EVALUACIÓN DE POSTULACIONES	15
8.5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:	15
8.5.2. DEL JURADO:	15
8.5.2.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO	15
8.5.3. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN:	16
8.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS	17
8.6.1. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO:	18
IX. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	19
X. DEL ACTA DE COMPROMISO	20
XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	20
XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES	21
12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA	21
12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	21
XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	21
XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	22
XV. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTE DE DAFO	22
XVI. GLOSARIO	22
XVII. INFORMES	23

BASES DEL CONCURSO PARA LA FORMACIÓN AUDIOVISUAL – 2025

I. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 31246, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto de Urgencia N° 022-2019-JUS, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”.
- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, mediante la cual se aprueba la Guía N° 001-2022/MC, “Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas”.
- Resolución Ministerial N.º 000452-2024-DM/MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 016-2025-MC, que delega a la Directora General de Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual, así como aquellas cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales, en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N.º 022-2019.
- Resolución Ministerial N° 00136-2025-MC, que aprueba el “Plan para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2025”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. FINALIDAD DEL CONCURSO

Aportar al desarrollo de la actividad audiovisual promoviendo el fortalecimiento de capacidades y la especialización para el perfeccionamiento de los proyectos cinematográficos y audiovisuales nacionales.

III. OBJETIVO DEL CONCURSO

Fortalecer las capacidades de creadores(as), artistas, técnicos(as) y especialistas de la industria audiovisual, mediante su participación en eventos, talleres y programas de formación.

IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE

Pueden postular en la presente convocatoria, voluntariamente:

1. Personas naturales mayores de dieciocho (18) años de edad que cuenten con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA¹ y que hayan presentado su solicitud hasta la fecha establecida en el numeral VII de las presentes Bases, (en adelante, el postulante).
2. Personas naturales de nacionalidad peruana² o extranjera. En caso sea de nacionalidad extranjera, debe contar con el Certificado de Movimiento Migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante los cuales acredite su residencia en el Perú por más de dos (2) años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Estímulo.
3. Personas naturales con Registro Único de Contribuyente (RUC) de persona natural en estado activo y en condición de habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Los postulantes que apliquen a la reserva de regiones deben contar con domicilio fuera de Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad³. Asimismo, dicha persona deberá presentar una declaración jurada que acredite su domicilio en dicha región.

Al presentar la postulación, el representante legal del postulante, se compromete a firmar el Acta de Compromiso en caso la persona natural sea declarada beneficiaria.

V. RESTRICCIONES PARA POSTULAR

No pueden postular a la presente convocatoria:

Respecto de las personas naturales, no podrán postular en la presente convocatoria:

1. Personas naturales que hayan sido declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2023 y 2024 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.

¹ Para mayor información sobre el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el procedimiento de inscripción correspondiente, ingrese al siguiente enlace: <http://dafo.cultura.pe/renca/>

² Deberá presentar su Documento de Identidad.

³ Deberá presentar su Documento de Identidad.

2. Personas naturales que hayan sido beneficiarias de más de dos (2) estímulos destinados a programas de formación de corta duración, ni aquellas que hayan sido beneficiarias de más de un (1) estímulo destinado a programas de formación de larga duración, de acuerdo con las definiciones establecidas en el numeral 6.3 de las presentes Bases.
3. Personas naturales que no hayan presentado la totalidad de sus obligaciones vinculadas a un proyecto de formación audiovisual en ejecución que haya resultado beneficiario en convocatorias anteriores. Asimismo, se extiende dicha restricción a personas naturales que estén vinculadas como director(a) a un proyecto de producción cinematográfica que se encuentre en ejecución.
4. Personas naturales beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA), que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las actas de compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario). Se extiende dicha restricción a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que tengan vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados por la DGIA con anterioridad.
5. Personas naturales beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario). Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados por la DGIA con anterioridad.
6. Personas naturales que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, como representantes legales o responsables, se encuentren vinculadas a personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones antes señaladas.
7. Personas naturales que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)⁴.
8. Personas naturales que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales ni judiciales; ni estar impedido de contratar con el Estado.
9. Personas naturales que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que no hayan firmado el Acta de Compromiso

⁴ Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

- correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
10. Personas naturales que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
 11. Personas naturales que, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral y/o contractual.
 12. Personas naturales que sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza, servidores, y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los estímulos económicos convocados por la DAFO.
 13. Personas naturales que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019.
 14. Personas naturales que formen parte o hayan participado del “Grupo de Trabajo Multisectorial para emitir recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de estímulos de los Planes Anuales para el Fomento de la Cinematográfica y del Audiovisual para los años 2025 y 2026⁵”; durante el año 2025.
 15. Personas naturales que se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.
 16. Personas naturales que sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 12 y 15 en el ámbito y tiempo establecidos.

Respecto del proyecto, no podrán postular en la presente convocatoria:

1. Proyectos beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades.
2. Obras o proyectos destinados a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.

Las personas naturales postulantes pueden presentar uno (1) o más proyectos a cualquiera de los concursos que conforman los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. Sin embargo, se premiará como máximo (1) proyecto u obra de la misma persona natural, representante legal o director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos concursables del ‘Plan de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025’.

⁵ Conforme a lo verificado en

<https://dafo.cultura.pe/mincul-conforma-grupo-de-trabajo-que-emitera-recomendaciones-sobre-el-plan-anual-de-estimulos-economicos-para-el-cine-y-el-audiovisual-2025/>

VI. DEL PROYECTO

6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO

Para efectos del presente Concurso, los proyectos postulantes pueden consistir en las siguientes actividades:

- **Formación audiovisual:** Proyecto que contemple el proceso de aprendizaje del/la postulante en programas que fortalezcan las capacidades del postulante a través de estudios especializados en materias relacionadas a la industria audiovisual.

6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO

Los requisitos de postulación de los proyectos se encuentran establecidos en el formulario publicado junto a las bases en la página web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> (en adelante el Portal Web).

6.3. MODALIDADES

6.3.1. FORMACIÓN CORTA

El proyecto debe considerar la formación en alguna(s) de las siguientes áreas de la actividad audiovisual:

- Guion
- Dirección
- Producción
- Dirección de fotografía
- Dirección de arte
- Postproducción
- Sonido
- Edición
- Animación y efectos especiales
- Nuevos medios audiovisuales
- Preservación del patrimonio audiovisual
- Otras áreas relacionadas al audiovisual

El proyecto podrá contemplar programas de hasta seis (6) meses de duración bajo el formato de talleres, clínicas, laboratorios, seminarios, pasantías, tutorías, cursos o diplomados, tanto a nivel nacional como internacional, así como presenciales, virtuales o mixtas, que fortalezcan las capacidades del postulante a través de la formación especializada en materias relacionadas a la industria audiovisual. Se excluyen del presente Concurso los programas de formación conducentes a los grados académicos de pregrado.

El programa de formación debe empezar posterior a la fecha de declaración de beneficiarios según el cronograma en el numeral VII.

Los gastos a realizarse deberán estar vinculados a la ejecución de las actividades necesarias y consignadas en la postulación. Asimismo, dichas actividades deberán ser obligatorias para el cumplimiento del programa y deben estar comprendidas en los siguientes gastos:

- Seguro de salud de la persona natural beneficiaria.
- Visa, según corresponda.
- Pasajes (clase económica), alojamiento, alimentación y/o movilidad de la persona natural beneficiaria⁶.
- Derechos académicos, inscripción, cuota o matrícula en el programa de formación.
- Trámites administrativos.
- Materiales vinculados estrictamente al programa de formación. Los mismos no pueden superar el 15% del monto solicitado y su necesidad deberá estar debidamente sustentada.
- Gastos vinculados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso.

El postulante debe ser quien ejecute el programa de formación. Asimismo, debe contar con experiencia académica y/o profesional documentada en algún sector de la actividad audiovisual.

El postulante debe contar, al momento de la postulación, con un documento emitido formalmente por la institución educativa u organización correspondiente que acredite su aceptación en el programa de formación.

El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades, la entrega del material final e informe económico; así como la devolución a la ciudadanía.

El proyecto debe ejecutarse en un plazo máximo de un (1) año posterior a la entrega del estímulo económico. Las actividades a ser financiadas con el estímulo económico no pueden ser anteriores a la fecha límite de presentación de postulaciones. Asimismo, no se puede hacer uso del estímulo para honorarios de los beneficiarios y los gastos en materiales vinculados al programa de formación no pueden superar el 15% del monto solicitado.

No se pueden solicitar estímulos para financiar acciones o actividades que ya contaron con apoyo financiero por parte del Ministerio de Cultura. Solo se financiarán los gastos que no se encuentren cubiertos por becas o por la institución educativa que imparta el programa en el que se ha sido admitido(a).

Toda la información y documentación presentada por la persona natural en la postulación deberá guardar coherencia entre sí.

6.3.2. FORMACIÓN LARGA

El proyecto debe considerar la formación en alguna(s) de las siguientes áreas de la actividad audiovisual:

- Guion
- Dirección
- Producción
- Dirección de fotografía
- Dirección de arte
- Postproducción
- Sonido
- Edición
- Animación y efectos especiales
- Nuevos medios audiovisuales

⁶ Gastos solo para programas presenciales. No se financiarán gastos recreacionales o turísticos.

- Preservación del patrimonio audiovisual
- Otras áreas relacionadas al audiovisual

El proyecto podrá contemplar un programa de especialización extendido de más de seis (6) meses de duración, tales como diplomados largos, maestrías, doctorados y otros programas tanto a nivel nacional como internacional, así como, presenciales, virtuales o mixtos, que fortalezcan las capacidades del postulante a través de la formación especializada en materias relacionadas a la industria audiovisual. Se excluyen del presente Concurso los programas de formación conducentes a los grados académicos de pregrado.

El programa de formación debe empezar posterior a la fecha de declaración de beneficiarios según el cronograma en el numeral VII.

Los gastos a realizarse deberán estar vinculados a la ejecución de las actividades necesarias y consignadas en la postulación. Asimismo, dichas actividades deberán ser obligatorias para el cumplimiento del programa y deben estar comprendidas en los siguientes gastos:

- Seguro de salud de la persona natural beneficiaria.
- Visa, según corresponda.
- Pasajes (clase económica), alojamiento, alimentación y/o movilidad de la persona natural beneficiaria⁷.
- Derechos académicos, inscripción, cuota o matrícula en el programa de formación.
- Trámites administrativos.
- Materiales vinculados estrictamente al programa de formación. Los mismos no pueden superar el 15% del monto solicitado y su necesidad deberá estar debidamente sustentada.
- Gastos vinculados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las
- Actas de Compromiso

El postulante debe ser quien ejecute el programa de formación. Asimismo, debe contar con experiencia académica y/o profesional documentada en algún sector de la actividad cinematográfica y/o audiovisual.

El postulante debe contar, al momento de la postulación, con un documento emitido formalmente por la institución educativa u organización correspondiente que acredite su aceptación en el programa de formación.

El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades, la entrega del material final e informe económico; así como la devolución a la ciudadanía.

El proyecto debe ejecutarse en un plazo máximo de dos (2) años posteriores a la entrega del estímulo económico. Las actividades a ser financiadas con el estímulo económico no pueden ser anteriores a la fecha límite de presentación de postulaciones. Asimismo, no se puede hacer uso del estímulo para honorarios de los beneficiarios y los gastos en materiales vinculados al programa de formación no pueden superar el 15% del monto solicitado.

No se pueden solicitar estímulos para financiar acciones o actividades que ya contaron con apoyo financiero por parte del Ministerio de Cultura. Solo se financiarán los gastos que no

⁷ Gastos solo para programas presenciales. No se financiarán gastos recreacionales.

se encuentren cubiertos por becas o por la institución educativa que imparta el programa en el que se ha sido admitido(a).

Asimismo, de tratarse de un programa de formación que se lleve a cabo en más de un periodo académico, debe presentarse un documento emitido formalmente por la institución educativa que dé cuenta del desempeño académico de la persona natural en el período académico previo. El cual debe contar con todas las notas aprobatorias o su símil, del periodo anterior.

Toda la información y documentación presentada por la persona natural en la postulación deberá guardar coherencia entre sí.

6.4. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional, se otorgarán estímulos económicos por la suma total máxima de S/ 1.450.000,00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 soles) a las personas naturales que sean declaradas beneficiarias. Se podrá solicitar montos máximos según la modalidad a la que postula.

Modalidad	Monto máximo a solicitar por proyecto
Formación corta	Hasta S/ 25.000,00 (Veinticinco mil y 00/100 soles)
Formación larga	Hasta S/ 45.000,00 (Cuarenta y cinco mil y 00/100 soles)

Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Jurado. Los estímulos económicos son intransmisibles.

Asimismo, de la suma total máxima se reservará S/ 25.000,00 (Veinticinco mil y 00/100 Soles) para proyectos que impliquen la formación en el área de preservación de patrimonio audiovisual.

De la suma total máxima, se reservará el monto de S/ 1.125.000,00 (Un millón ciento veinticinco mil y 00/100 Soles) para postulaciones presentadas por personas naturales domiciliadas en regiones, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, de acuerdo a los datos consignados en su documento de identidad⁸, en el caso de extranjeros residentes en el Perú, se tomará como referencia el domicilio que figure en la SUNAT. Asimismo, dicha persona debe presentar una declaración jurada que acredite su domicilio en alguna de dichas regiones.

6.5. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Ministerio de Cultura actúa con neutralidad respecto del contenido de las obras y proyectos, quedando prohibida toda injerencia relativa a la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

Por ello, los miembros del Jurado son los encargados de evaluar las postulaciones declaradas aptas. Los mismos no pueden incurrir en las restricciones establecidas en el numeral 8.5.2. de las presentes bases, tales como, no haber participado a título

⁸ Deberá presentar su Documento de Identidad.

remunerado o gratuito en la elaboración de un proyecto sujeto a su evaluación o participar de forma directa o indirecta en los mismos, entre otros.

El Jurado está conformado por los siguientes miembros:

- a) Un(a) (1) realizador(a) audiovisual;
- b) Un(a) (1) docente audiovisual;
- c) Un (1) especialista del audiovisual.

El Jurado realiza sus funciones con transparencia y prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad, debiendo observar los principios de probidad, objetividad e igualdad. Asimismo, el miembro del Jurado respecto del cual se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho susceptible de restarle imparcialidad a su actuación, se abstiene de evaluar la postulación objeto de la incompatibilidad y comunica de inmediato tal abstención al presidente del Jurado y a la DAFO. La responsabilidad de señalar la existencia de incompatibilidades corresponde al miembro del Jurado afectado por ella.

El Jurado es la instancia que evalúa y califica las postulaciones aptas, a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

CRITERIOS	SUB CRITERIOS	ESCALA DE EVALUACIÓN
VINCULACIÓN DEL POSTULANTE CON EL AUDIOVISUAL	Pertinencia del programa de formación con respecto de la experiencia del/la postulante en el sector audiovisual.	De 1 a 5 puntos
	Solidez de la experiencia académica y/o profesional del/la postulante.	De 1 a 5 puntos
	Solvencia de las cartas de presentación y trayectoria de los/las remitentes.	De 1 a 5 puntos
TRAYECTORIA DE LA ORGANIZACIÓN Y CALIDAD DEL PROGRAMA FORMATIVO	Trayectoria y reconocimiento de la institución que imparte el programa de formación.	De 1 a 5 puntos
	Precisión del plan de estudios o sumilla del programa formativo en relación a las unidades, temáticas y el nivel de especialización.	De 1 a 5 puntos
	Pertinencia y experiencia de la plana docente a cargo del programa formativo.	De 1 a 5 puntos
COHERENCIA ENTRE LA PROPUESTA FINANCIERA CON EL PROGRAMA DE FORMACIÓN	Coherencia del presupuesto presentado para el cumplimiento del proyecto.	De 1 a 5 puntos
	Coherencia del cronograma presentado para el cumplimiento del proyecto.	De 1 a 5 puntos
APOORTE DEL PROYECTO AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AUDIOVISUAL NACIONAL	Pertinencia e impacto de la ejecución del proyecto formativo en el mercado nacional, expresada en la carta de motivación del/la postulante.	De 1 a 5 puntos
PUNTAJE MÁXIMO POR PROYECTO		45 PUNTOS

Asimismo, la puntuación total de cada criterio podrá ser de 1 a 5 puntos. Estos puntajes corresponden a la siguiente valoración:

Valoración	Puntuación
Insuficiente	1 punto
Regular	2 puntos
Bueno	3 puntos
Muy Bueno	4 puntos
Excelente	5 puntos

Adicionalmente, el Jurado podrá tener en cuenta para su evaluación la aplicación de criterios complementarios como el criterio de equidad, que considera favorablemente a los proyectos que hayan sido presentados por personas naturales domiciliadas en las regiones proporcionalmente menos representadas a nivel de postulaciones; el criterio de paridad de género; y la importancia de promover la formación de personas cuya lengua y autoidentificación sea indígena. Dichos criterios pueden ser empleados de forma dirimente en el proceso de deliberación.

De acuerdo al artículo 16.7 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, los acuerdos del Jurado deben ser adoptados por unanimidad o mayoría simple; asimismo, el Jurado puede declarar desierto, total o parcialmente, el concurso, por motivos fundados. Por lo que, en caso de renuncia o ausencia de un miembro del Jurado durante la etapa de evaluación, los miembros del Jurado restantes determinan a los beneficiarios por consenso. Para ello, la DGIA emite Resolución Directoral que señala la nueva conformación del Jurado. Dicha Resolución Directoral es publicada en el Portal Web.

VII. CRONOGRAMA DEL CONCURSO

Concurso para la Formación Audiovisual – 2025	
Convocatoria	6 de junio de 2025
Formulación de consultas	Desde el 6 de junio hasta el 18 de junio de 2025
Publicación de consolidado de absolución de consultas.	25 de junio de 2025
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RENCA	18 de junio de 2025
Presentación de las Postulaciones (en la Plataforma virtual)	Desde el 6 de junio hasta las 13:00 del 2 de julio de 2025
Revisión de postulaciones	Hasta el 18 de agosto de 2025

Evaluación de APTOS*	22 de agosto de 2025
Declaración de Beneficiarios	25 de septiembre de 2025

* El inicio de evaluación de postulaciones podrá darse antes de la fecha indicada, en caso se cuente con la resolución de designación del Jurado y se haya instalado el mismo.

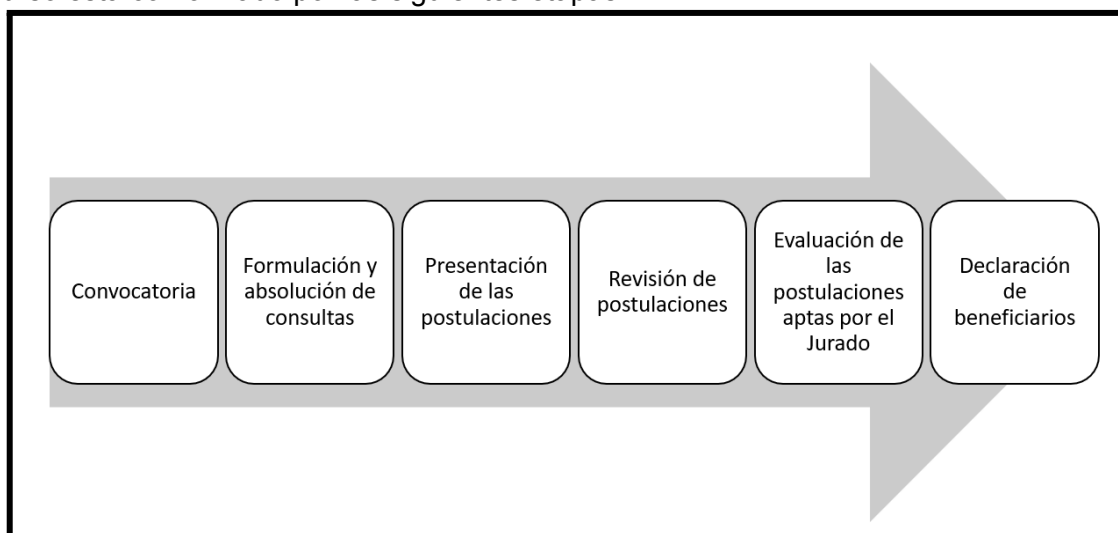
Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes que interfieran con el normal desenvolvimiento del Concurso.

Para tal fin, la DGIA emitirá una Resolución Directoral que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura y el portal web de los Estímulos Económicos para la Cultura. Asimismo, la fecha de publicación de finalistas y la declaración de beneficiarios podrá realizarse anticipadamente en caso el jurado lo considere pertinente.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones) y al público consumidor (el producto carece de los estándares de calidad adecuados). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se aplicarán las sanciones que establece el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, sin perjuicio de comunicar a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

VIII. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso está conformado por las siguientes etapas:



8.1. CONVOCATORIA

La convocatoria al presente concurso se realiza a través de la publicación de las presentes bases en el portal institucional de los Estímulos Económicos: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>

La convocatoria se realiza conforme al cronograma consignado en el numeral VII de las presentes Bases.

8.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Las consultas pueden realizarse a través del correo concursocine@cultura.gob.pe; las cuales se recibirán hasta la fecha prevista en el cronograma de las presentes bases.

Las consultas sólo serán consideradas válidas cuando se cumpla con indicar lo siguiente: (i) nombre completo o razón social completa, (ii) número de documento de identidad o número de RUC, (iii) denominación del Concurso al que postularía, y (iv) la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

La DAFO publicará el consolidado de consultas y respuestas en el portal institucional de los Estímulos Económicos para la Cultura asignado por el Ministerio de Cultura.

8.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

La presentación de postulaciones es gratuita y se realiza completando la información solicitada a través de la Plataforma virtual (<http://plataformamincu.cultura.gob.pe>), disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases. Dicha información corresponde a los formularios adjuntos a las presentes Bases.

La persona natural que desee participar debe registrarse con un usuario y contraseña en la Plataforma virtual, asimismo, debe permanecer atenta al estado de su postulación. Una vez completado y enviado el formulario, la Plataforma virtual emitirá una comunicación de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando entre otros datos, la fecha y hora de recepción correspondiente. Cabe señalar que este correo no constituye admisibilidad.

La Plataforma virtual no recibirá postulaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda postular con la debida antelación, ya que la Plataforma virtual es el único medio de postulación y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos.

El envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona natural conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos. Las postulaciones que contengan documentos obligatorios adjuntos en blanco o que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga inteligibles, se consideran incompletas. Aquellas postulaciones incompletas se consideran no recibidas. Excepcionalmente, en caso de que la presentación de un documento obligatorio en blanco se deba a una causa atribuible a la Plataforma, de acuerdo a la información brindada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGETIC), se le otorgará dos (2) días hábiles para la respectiva subsanación, bajo apercibimiento de considerar su postulación como no recibida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136.4 del TUO de la Ley N° 27444..

El envío de la postulación al presente concurso implica que la persona natural conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos.

La información y datos que se solicitarán en la Plataforma virtual se detallan en el formulario de postulación que forma parte de las presentes Bases (ver anexo).

Se presume que la información y documentos presentados en la postulación responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, en el marco del principio de presunción de

veracidad contenido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que consignar información falsa puede acarrear responsabilidad administrativa o penal del postulante.

No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes bases.

Una vez concluido el plazo para la presente etapa, la DAFO publica una lista de las postulaciones recibidas.

8.4. REVISIÓN DE POSTULACIONES

- La DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual.
- En caso se advierta que las postulaciones recibidas que no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 137.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁹
- La notificación de las observaciones se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la plataforma de postulación, concordante con lo previsto en el numeral 59.6 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital¹⁰. La notificación no se produce por ningún otro medio.
- La subsanación se realiza a través del mismo formulario de postulación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante.
- En ningún caso se puede presentar información que no haya sido requerida en las observaciones. De ser el caso, dicha información se procesa como “no presentada”.
- De no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, o incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la **exclusión de la postulación**, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica.
- Asimismo, la DAFO podrá requerir información adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente remitida.
- Culminada la revisión de la postulación y la subsanación de la misma, la DAFO emite la **Resolución Directoral de APTOS** para la evaluación del Jurado. Dicha Resolución es notificada a través de la casilla electrónica de la plataforma de postulación, y

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 137.- Subsanación documental

(...)

137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

¹⁰ **Artículo 59.- Notificación digital**

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444.

La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), según el cronograma de las presentes bases.

- Se consideran postulaciones aptas, aquellas que según Resolución Directoral de la DAFO cumplen con los requisitos de la convocatoria. Dichas postulaciones pasan a evaluación del Jurado.
- Adicionalmente, la DGIA se reserva el derecho de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las carpetas de postulación en cualquier etapa del proceso.

8.5. EVALUACIÓN DE POSTULACIONES

8.5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Los criterios de evaluación están especificados en cada una de las modalidades del presente concurso.

8.5.2. DEL JURADO:

El Jurado es la instancia que evalúa y califica las postulaciones aptas, empleando los criterios de evaluación de las presentes Bases y determina a los beneficiarios del presente concurso mediante “Acta de Evaluación”.

El Jurado es autónomo para interpretar los criterios descritos según cada modalidad y determinar las personas jurídicas que deben ser declaradas finalistas y beneficiarias, respetando lo establecido en la normativa vigente.

La cantidad de integrantes que conforma el Jurado está establecida en cada modalidad; los cuales son seleccionados según el procedimiento establecido en las presentes Bases:

8.5.2.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

a) Perfil de los/as candidatos/as a jurado:

- El perfil de los/as candidatos/as a miembros del Jurado se encuentran establecidos en cada modalidad y, al ser designados, se someten a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública y del Código de Ética y Conducta del Ministerio de Cultura aprobado por Resolución Ministerial N° 00010-2023-MC.

b) Restricciones de los/as candidatos/as a jurado:

- Contar con impedimentos de contratar con el Estado.
- Ser cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o de afinidad de los postulantes, personas naturales con negocio o de los propietarios, socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares de los postulantes personas jurídicas.
- Ser propietarios, socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares, de los postulantes de las convocatorias de los Estímulos Económicos para la Cultura 2025.
- Ser postulantes de los Estímulos Económicos para la Cultura 2025.
- Haber participado, de forma directa o indirecta, en el proceso de convocatorias, es decir, que hayan enviado postulaciones durante la etapa de convocatoria.
- Encontrarse en vencimiento de obligaciones como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos

beneficiarios de las obligaciones señaladas en sus actas de compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario).

- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario).
- Encontrarse en incumplimiento como Persona Natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones señaladas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021; y de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. (Ver glosario)
- Encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales, ni judiciales.
- Mantener omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- Haber sido declarados beneficiarios y no haber suscrito el Acta de Compromiso en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
- Haber sido declarados beneficiarios y haber renunciado a la ejecución del monto otorgado en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.

c) Procedimiento de selección y conformación del Jurado:

- La DAFO publicará un formulario virtual en la página web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> para recibir propuestas por parte de asociaciones, sindicatos, federaciones y gremios, universidades, instituciones públicas y privadas, Direcciones Desconcentradas de Cultura, u otras personas que integran la actividad/sector cinematográfico y audiovisual, para ser consideradas en la base de datos para la conformación de jurados y comité de especialistas.
- Asimismo, durante el plazo señalado, la DAFO también podrá efectuar una búsqueda de candidatos que cumplan con el perfil establecido en las presentes bases.
- Los candidatos deben cumplir con el perfil indicado en las presentes Bases, caso contrario, serán excluidos.
- Concluido la recepción/búsqueda de propuestas de candidatos, la DAFO realiza la verificación del perfil, la no incursión en restricciones y disponibilidad de los candidatos.
- La DGIA formaliza la conformación del Jurado a través de Resolución Directoral; la cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), al menos un (1) día hábil antes del inicio de la etapa de evaluación.
- Publicada la conformación del Jurado, este debe instalarse a través de una reunión presencial o virtual. En dicha instalación, el Jurado debe elegir a su presidente/a y emitir el Acta de instalación del Jurado. Además, la DAFO comunica los aspectos técnicos y legales de las Bases y, de ser el caso, absuelve las dudas y consultas de los miembros del Jurado.

8.5.3. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN:

El Jurado puede solicitar a la DAFO información adicional sobre el proyecto, o el estado de cumplimiento de personas jurídicas, representantes legales, directores(as) y/o productores(as) vinculados(as) a proyectos postulados que hayan resultado beneficiarios en concursos y estímulos convocados con anterioridad.

En base a su evaluación, el Jurado de cada modalidad determina a las personas jurídicas que deben ser declaradas beneficiarias y los montos de los estímulos económicos a entregar a cada una de ellas, teniendo la facultad de evaluar el monto solicitado en la postulación y decidir, en caso lo considere necesario, aplicar una reducción de hasta 10% (diez por ciento) de dicho monto.

Los acuerdos del Jurado deben ser adoptados por unanimidad o mayoría simple. El Jurado de cada categoría emite un Acta de Evaluación, la cual contiene los datos de la sesión de deliberación (hora, lugar, modalidad, nombres de los miembros asistentes, entre otros.), determinación de beneficiarios y montos asignados, la descripción de la deliberación, la calificación de los proyectos seleccionados según los criterios de evaluación de las presentes bases y el comentario del jurado que considere pertinente sobre los proyectos. En caso el Jurado considere que las postulaciones no cumplen con los criterios de evaluación, puede determinar desierto total o parcialmente el Concurso, y justificar dicha decisión.

La sesión del fallo en la que los jurados determinan los beneficiarios del estímulo será grabada, para lo cual se deberá contar con la aceptación de los miembros. Dicha grabación formará parte integrante del expediente del concurso.

El fallo del Jurado es inapelable al no constituir un acto administrativo. De ser el caso, el Jurado puede realizar precisiones, de carácter formal, que no alteren el resultado del Concurso, mediante una adenda al Acta de Evaluación.

8.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

Con base en el Acta de Evaluación del Jurado y al informe emitido por la DAFO, en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde emitido el referido informe, la DGIA formaliza la declaración de beneficiario(s) del concurso mediante Resolución Directoral; indicando los recursos disponibles, de ser el caso, que son destinados a la “Lista de espera”.

La Resolución Directoral y el Acta de Evaluación son publicadas conjuntamente en la página web y notificadas a los beneficiarios a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura.

8.6.1. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO:

- a) **Desistimiento:** El postulante puede presentar su desistimiento al concurso, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral que declara a los beneficiarios del mismo, conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹. La DAFO acepta su desistimiento a través de carta notificada en la casilla electrónica de la Plataforma virtual de postulación. El postulante dimitente no está impedido de participar en futuras convocatorias.
- b) **Exclusión por incumplimiento de Bases:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte de alguna persona natural postulante, identificado por el jurado, por la DAFO, o por la DGIA, se emitirá el acto administrativo de exclusión del beneficiario por parte de la DGIA.
- c) **Renuncia a la firma del Acta de Compromiso:** El beneficiario declarado por Resolución Directoral puede solicitar no continuar con el proceso de firma del Acta de Compromiso.
La renuncia a la firma del Acta de Compromiso se presenta mediante escrito que explique la causa justificada de su solicitud, entendiéndose como tal, a la circunstancia sobreviniente a la emisión de la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO eleva informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA. La DGIA emite una Resolución Directoral que acepta la renuncia del beneficiario en cuestión.
Si el beneficiario no presenta el Acta de Compromiso firmada conforme a las disposiciones de las presentes Bases, y no presenta escrito que explique la causa justificada de su solicitud, se entiende que renuncia a la firma del Acta de Compromiso, aplicándose el procedimiento descrito en el párrafo precedente.
En el supuesto detallado en el párrafo anterior o si el beneficiario renuncia a la firma del Acta de Compromiso por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y la DGIA, esta última también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará impedido de participar en futuras convocatorias durante los dos (2) años siguientes del proceso al que renunció.
- d) **Renuncia a la ejecución del estímulo:** El beneficiario que hubiera firmado el Acta de Compromiso podrá solicitar no ejecutar el estímulo otorgado. La renuncia a la ejecución del estímulo se presentará mediante documento que justifique su solicitud y debe obedecer a circunstancia sobreviniente a la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO elevará informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA, la cual aceptará la renuncia mediante Resolución Directoral. Si el beneficiario renuncia a la ejecución del estímulo por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y DGIA, la DGIA también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará restringido de participar durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.

¹¹ **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

- e) **Nulidad de la Resolución Directoral:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

IX. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Para la entrega de los estímulos económicos, la persona natural beneficiaria deberá enviar digitalmente el Acta de Compromiso con su firma manuscrita escaneada o de firma digital¹².

La persona natural beneficiaria deberá contar con una cuenta en el sistema financiero, vinculada a su número Registro Único de Contribuyente (RUC). Asimismo, se verificará que cada persona natural beneficiaria no tenga deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT¹³, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico.

Para la entrega del estímulo económico, el beneficiario debe brindar la siguiente información:

1. Titular de la cuenta (debe ser a nombre de la persona natural beneficiaria).
2. Número de cuenta bancaria activa en una entidad regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (excepto Cajas municipales y rurales).
3. Nombre de la entidad bancaria.
4. Código de cuenta interbancario (CCI) vinculado al RUC del beneficiario.
5. Referencias o croquis de ubicación del domicilio legal de la persona natural beneficiaria que permita su adecuada localización, pudiendo facultativamente entregar medios probatorios que dejen constancia de su ubicación geográfica, tales como una fotografía de la fachada del inmueble, copia de un recibo de servicios, entre otros.
6. En caso de ser peruano domiciliado en el extranjero, deberá presentar una declaración jurada consignando el domicilio procesal en territorio peruano.
7. Otra que la DAFO considere pertinente.

La persona natural declarada beneficiaria cuenta con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles desde la notificación del Acta de Compromiso, para presentar dicha Acta con firma manuscrita escaneada o de firma digital, así como la documentación solicitada. En caso de verse impedido de cumplir con el plazo establecido para la firma del Acta de Compromiso, el beneficiario puede solicitar, por única vez, una prórroga no mayor a cinco (05) días hábiles mediante solicitud debidamente fundamentada que sustente la fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes. La DAFO evaluará la solicitud y según corresponda otorgará la prórroga.

¹² **Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales**
DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM

Artículo 6°.- De la firma digital

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.

¹³ Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en:

<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Si el beneficiario no presenta el Acta de Compromiso firmada y los documentos solicitados (i) dentro del plazo previsto en las presentes bases; (ii) dentro del plazo otorgado como prórroga, se entenderá indefectiblemente que renuncia a la firma del Acta de Compromiso, aplicándose el procedimiento descrito en las presentes Bases.

Se verifica nuevamente, que el beneficiario no presente deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT u otra entidad pública, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico, por cuanto, se debe resguardar que el estímulo económico se utilice exclusivamente para los gastos de ejecución del proyecto

Dichos estímulos deben utilizarse exclusivamente para gastos relacionados al proyecto.

X. DEL ACTA DE COMPROMISO

Las personas naturales beneficiarias y el Ministerio de Cultura, a través de la Oficina General de Administración, deben firmar un Acta de Compromiso (según modelo adjunto a las presentes Bases), en la cual se establece, como mínimo, derechos y obligaciones del beneficiario y del Ministerio de Cultura, plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, incumplimiento del Acta de Compromiso, causales de resolución del Acta de Compromiso, el plazo establecido en casos de devolución, entre otros supuestos. Las personas naturales beneficiarias deben cumplir todas las obligaciones establecidas en la respectiva Acta de Compromiso.

Las personas naturales beneficiarias deben cumplir todas las obligaciones establecidas en la respectiva Acta de Compromiso.

La persona natural declarada beneficiaria deberá tener en cuenta, que al entregar el “Informe Económico” este deberá contar con su firma, así como el sello y firma de un contador público colegiado.

Del régimen de infracciones y sanciones: La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acta de Compromiso es competencia de la DAFO y, en caso de incurrir en un retraso injustificado o incumplimiento de la misma, podrá dar lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente acorde a lo dispuesto en el artículo 24 y 25 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, y el Título IV del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

Asimismo, como parte de las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso de la presente convocatoria, las personas naturales beneficiarias deberán realizar una acción de devolución a la ciudadanía a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otra acción de forma gratuita. La acción debe realizarse dentro del plazo máximo del proyecto y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DAFO. Dicha devolución a la ciudadanía no puede ser financiada con el presente estímulo.

Las modificaciones al proyecto deben ser aprobadas por el Ministerio de Cultura, para lo cual la persona natural beneficiaria debe presentar a través de la Plataforma virtual una solicitud detallando los motivos de la modificación que se propone y adjuntando los documentos que sustenten el pedido y/o lo acrediten.

XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Las obligaciones y sanciones de los proyectos beneficiarios se encuentran establecidas en el Acta de Compromiso, la cual es publicada junto a las presentes bases.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento deberá devolver el íntegro del estímulo económico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento estará impedido de participar en todas las ediciones de estímulos económicos del Ministerio de Cultura, hasta que efectúe la devolución íntegra del estímulo económico.

XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

La DAFO realiza el seguimiento y supervisión de los documentos que contienen cada expediente de postulación, incluida la correspondiente a la etapa de ejecución del Proyecto. En caso de comprobarse, en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que lo señalado en el formulario de postulación o la documentación presentada por algún postulante es falsa o inexacta, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación. En el caso de haberse emitido el acto de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad del mismo, de acuerdo a lo consignado en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (05) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Constituida la infracción, y en caso corresponda, se realizan las acciones para el inicio del procedimiento sancionador conforme con lo dispuesto en el artículo 24 y 25 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, y el Título IV del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019

De identificarse algún presunto fraude o falsedad en la declaración, información o la documentación presentada por el Postulante o por el Beneficiario, se remite la información a Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes en el marco de sus competencias e informe al Ministerio Público.

XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1. Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la Plataforma virtual tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 59.9 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo¹⁴. Asimismo, dicha casilla será empleada para la eventual

¹⁴ Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N°- 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece

notificación de acciones de fiscalización y en caso amerite, las de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

- 13.2. Todos los documentos presentados por los beneficiarios podrán ser conservados por el Ministerio de Cultura para fines informativos, sustentatorios y de transparencia.
- 13.3. El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.
- 13.4. El Ministerio de Cultura declara una política de tolerancia cero hacia cualquier expresión o forma de violencia y mantiene un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.
- 13.5. Posterior a la culminación del Concurso y previa comunicación, las personas naturales aptas podrán acceder a la matriz del Jurado (ver glosario) sobre su proyecto a través de la Plataforma.
- 13.6. En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I.

XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al inicio de la etapa de convocatoria, la DAFO invitará a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente concurso (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, evaluación de postulaciones, y declaración de beneficiarios).

XV. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTE DE DAFO

Asimismo, un representante del equipo técnico de la DAFO participará en cualquiera de las etapas del presente concurso. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y las Bases del presente Concurso, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que elabore la DAFO dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

XVI. GLOSARIO

DEVOLUCIÓN A LA CIUDADANÍA

Acción realizada por el beneficiario, de forma gratuita, a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otro similar dirigido a potenciales postulantes de las diversas líneas de los Estímulos Económicos, con la finalidad de compartir su experiencia acerca de la ejecución del proyecto así como de los beneficios obtenidos.

INCUMPLIMIENTO

disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

Artículo N° 59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al beneficiario.

VENCIMIENTO

El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.

XVII. INFORMES

Correo electrónico: concursoscine@cultura.gob.pe

Página Web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>, <https://dafo.cultura.pe/> y/o <https://www.gob.pe/cultura/>

Plataforma Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura:
<https://plataformamincu.cultura.gob.pe/>



www.gob.pe/cultura

Av. Javier Prado Este n.º 2465, San Borja
Lima - Perú

 @mincu.pe

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape

